



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00251 00**

En atención a la solicitud formulada por uno de los hijos de los extremos en conflicto, consistente en que se ordene el levantamiento de una de las medidas cautelares, solo se dirá que el memorialista no es parte, vale decir, no ostenta legitimación por activa ni pasiva. En segundo lugar, se advierte que la cautela ordenada y practicada está ajustada a derecho, por ende, dicha petición se torna improcedente, numeral 2º del canon 43 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1191bfcbd9661496ad5e05f5f8b8094324b662ffa64f7d5101d68172af0
0aa**

Documento generado en 23/09/2021 09:43:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>